**Asunto:** Se resuelve su promoción en los términos que se indican.

Ciudad de México, a ${47}

|  |
| --- |
| *${88}* |

${97}

|  |
| --- |
|  |
| ${17} |

Seleccione este texto para reemplazarlo

**CONSIDERANDOS**

Seleccione este texto para reemplazarlo

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto en la presente resolución, Seleccione este texto para reemplazarlo, de la ${3}, Seleccione este texto para reemplazarlo,la solicitud de devolución presentada el ${35}, misma que quedó registrada con el número de control ${103}, por concepto de ${10}, por el periodo de ${119}, del ejercicio ${19}, en cantidad de ${76} toda vez que Seleccione este texto para reemplazarlo,.

**SEGUNDO.** Esta resolución se emite en cumplimiento a Seleccione este texto para reemplazarlo,

**TERCERO.** Así también, queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos; 116 del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, cita en Avenida Hidalgo 77, Módulo III, P.B. Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, o promover directamente contra dicho acto conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que  corresponda  al  domicilio  de  la  sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del Código Fiscal de la Federación y 13 primer párrafo, fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La presente resolución se emite de acuerdo a los datos aportados por el contribuyente sin prejuzgar de su veracidad y dejando a salvo las facultades de revisión del Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  | | --- | | **A t e n t a m e n t e** | |  | | **Firma Electrónica:**  ${232} | |  | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | |  | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | |  | |
| |  | | --- | | **Sello digital:**  ${285} | |  | |  | | **Cadena Original:**  ${233} | |  | | *El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*  *La integridad y autoría del presente documento a que se refieren los artículos 17-I y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación, se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.*,  Seleccione este texto para reemplazarlo | |  | |